

# Reglamento De Gestión

Legg Mason

## Global Funds FCP (Luxembourg)

un fondo de inversión colectiva constituido bajo el derecho luxemburgués como un “fonds commun de placement” con múltiples compartimentos (Subfondos)

Julio de 2011

**Legg Mason Global Funds FCP (Luxembourg)**  
***Fonds Commun de Placement***  
Con sede en el Gran Ducado de Luxemburgo

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**

El presente Reglamento de gestión del Fondo de inversión (“*Fonds Commun de Placement*”) Legg Mason Global Funds FCP (Luxembourg) (el “Fondo”), así como cualquiera de sus futuras modificaciones conforme al Artículo 15 del presente documento, regularán las relaciones jurídicas entre:

- (i) La Sociedad Gestora “Legg Mason Investments (Luxembourg) S.A.”, una sociedad anónima (“*joint stock company*”) domiciliada en 145, Rue du Kiem, L-8030 Strassen (Gran Ducado de Luxemburgo) (la “Sociedad Gestora”),
- (ii) El banco depositario, Citibank International plc (Luxembourg Branch), una sucursal de Citibank International plc, Londres, domiciliado en Bertrange (L-8070) Gran Ducado de Luxemburgo en 31, Z.A. Bourmicht (el “Banco Depositario”), y
- (iii) Los suscriptores y tenedores de las Participaciones de Legg Mason Global Funds FCP (Luxembourg) (los “Partícipes”), quienes aceptarán este Reglamento de gestión al adquirir dichas Participaciones.

**Artículo 1. - El Fondo**

Legg Mason Global Funds FCP (Luxembourg) (el “Fondo”), en calidad de fondo de inversión de conformidad con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo, es un copropietario no constituido de los Valores negociables y otros activos financieros líquidos del Fondo, gestionados por cuenta y en beneficio de sus copropietarios, los “Partícipes”, por Legg Mason Investments (Luxembourg) S.A., una compañía constituida como *société anonyme* con arreglo a la legislación luxemburguesa, y con sede social en el Gran Ducado de Luxemburgo. En la relación entre los Partícipes, cada Subfondo (según se define más adelante) constituirá una entidad independiente.

La Sociedad Gestora podrá crear dentro del Fondo varios fondos comunes de activos (cada uno de ellos, un “Subfondo”). Cada Subfondo constará de activos propios distintos de los activos atribuibles a otros Subfondos, y que se invertirán de manera independiente de acuerdo con la política de inversión establecida para el Subfondo según el Artículo 4 del presente Reglamento de gestión.

Los derechos de los Partícipes de cada Subfondo son completamente independientes de los derechos de los Partícipes de otros Subfondos.

La Sociedad Gestora podrá decidir si emite o no, dentro de cada Subfondo, dos o más clases de Participaciones (las “Clases”) cuyos activos se invertirán en común, pero que dispondrán de estructuras de comisiones, mínimos de inversión, políticas de cobertura y otras características distintivas específicas para cada Clase. Cada Clase también puede emitir Participaciones con distintos derechos de distribución (“**Subclase**”).

Los activos de todos los Subfondos se mantendrán en el Banco Depositario y se separarán de los activos de la Sociedad Gestora. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora (el “Consejo de Administración”) podrá decidir si añade o no nuevos Subfondos o Clases, o si liquida o no un Subfondo o una Clase determinada.

La Sociedad Gestora podrá decidir si limita o no la emisión de Participaciones en una Clase a determinados inversores que cumplan con los requisitos para la suscripción de Participaciones en dicha Clase en razón de su categoría o del capital mínimo que invierten, o por cumplir cualquier otro criterio determinado por el Consejo de Administración y publicado en el Folleto. En el supuesto de que, por cualquier motivo, un Partícipe de una Clase determinada dejara de satisfacer los citados requisitos aplicables a la Clase en cuestión, la Sociedad Gestora, previa notificación al Partícipe realizada con un mes de antelación, podrá canjear las Participaciones de dicho Partícipe por Participaciones de otra Clase de acuerdo con el Valor Liquidativo (“VL”) por Participación de las Clases respectivas.

Dicha notificación se realizará al menos con un mes de antelación, y los Partícipes afectados tendrán derecho a solicitar el reembolso de sus Participaciones, sin cargo alguno (con excepción de lo que establezca el apartado *Notificaciones a los Partícipes*), antes de que el canje de las Participaciones se haga efectiva. El Folleto del Fondo especificará los detalles relativos a cada Clase. Podrá aplicarse un cargo contingente por amortización anticipada en el caso de algunas Clases.

Con el fin de lograr una gestión más eficaz de los activos de cada Subfondo, la Sociedad Gestora podrá decidir si crea o no una o más cuentas de inversión conjuntas con el propósito de gestionar de forma agrupada una parte o la totalidad de los activos de idéntica naturaleza de dos o más Subfondos. Las cuentas de inversión conjunta pertenecen a la estructura interna del Fondo, y los Partícipes carecen de acceso directo para invertir en ellas.

## **Artículo 2. - La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora, con domicilio social en Strassen, gestionará el Fondo en nombre de los Partícipes.

La Sociedad gestora es una filial propiedad al 100% de Legg Mason, Inc. (“Legg Mason”). Legg Mason es una sociedad de gestión de activos mundiales que ofrece servicios de gestión de activos a través de sus filiales (denominadas, de manera colectiva, el “Grupo Legg Mason”).

La Sociedad Gestora goza de amplios poderes, limitados por el Artículo 4 de la presente, para gestionar el Fondo en nombre de los Partícipes; concretamente, estará facultada para comprar, vender, suscribir, canjear y recibir cualquier valor, así como para ejercer todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los activos del Fondo.

El Consejo de Administración determinará la política de inversión del Fondo de conformidad con las limitaciones expuestas en el Artículo 4. El Consejo de Administración podrá valerse de los servicios de un Gestor de Inversiones. El Consejo de Administración también podrá confiar a los directores o empleados de la Sociedad Gestora la ejecución diaria de la política de inversión y la gestión general de los activos del Fondo. La Sociedad Gestora podrá, en general, recurrir a servicios de información, consultores y otros servicios; las comisiones que de ello se deriven correrán exclusivamente a cargo de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora puede, en nombre del Fondo, contraer periódicamente préstamos temporales, así como comprar o vender valores, divisas o cualquier otro instrumento financiero a las filiales del Grupo Legg Mason o a través de ellas, siempre y cuando dichas operaciones se realicen en las condiciones del mercado y se lleven a cabo en interés de los Partícipes.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión de hasta un 2,75% anual, incluidas las comisiones asignadas a la Sociedad Gestora, a los Gestores de Inversión y a los Intermediarios (agentes de ventas, distribuidores, agentes de servicios y otros apoderados, así como corredores por cuenta propia o ajena y otros) calculado sobre la media del VL de cada Subfondo o Clase.

## **Artículo 3. - El Banco Depositario y el Agente de Administración**

La Sociedad Gestora, en virtud de este Artículo, ha designado a Citibank International plc (Luxembourg Branch), una sucursal de Citibank International plc, London, constituida con arreglo a la legislación del Reino Unido y con sede social en Bertrange, como Banco Depositario.

Tanto la Sociedad Gestora como el Banco Depositario podrán poner fin a este contrato por escrito y en cualquier momento, previa notificación realizada con noventa días de antelación. La Sociedad Gestora, sin embargo, sólo podrá destituir al Banco Depositario cuando un nuevo Banco Depositario asuma las funciones y responsabilidades propias de un Banco Depositario tal y como se establezcan en el presente Reglamento de gestión, en un plazo de dos meses a partir de la correspondiente notificación. Tras su destitución, el Banco Depositario también deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones mientras sea necesario para transferir los activos totales del Fondo al nuevo Banco Depositario.

En el supuesto de que el Banco Depositario notifique la rescisión del contrato a la Sociedad Gestora, ésta deberá designar un nuevo Banco Depositario que asumirá las funciones y responsabilidades del Banco Depositario de conformidad con este Reglamento de gestión.

Llegado el caso, las obligaciones del Banco Depositario se mantendrán hasta que los activos del Fondo hayan sido transferidos al nuevo Banco Depositario.

La Sociedad Gestora ha delegado la custodia de los activos del Fondo y de los activos de sus respectivos Subfondos (los activos del Fondo) al Banco Depositario. El Banco Depositario llevará a cabo todas las operaciones relativas a la administración cotidiana de los activos del Fondo. Los activos del Fondo, es decir, los activos líquidos, valores y otros activos permitidos por la ley, se depositarán en el Banco Depositario en nombre de los Partícipes de los Subfondos respectivos en cuentas y depósitos separados.

El Banco Depositario sólo podrá hacer uso de los activos del Fondo o realizar pagos a terceros en nombre del Fondo cuando se lo ordene la Sociedad Gestora y de conformidad con este Reglamento de gestión.

Con el consentimiento y bajo la responsabilidad de la Sociedad Gestora, el Banco Depositario podrá delegar en otros bancos extranjeros la custodia de los valores de los respectivos Subfondos, si los valores se cotizan o negocian en bolsas o mercados extranjeros o sólo pueden entregarse en el extranjero.

El Banco Depositario actuará de conformidad con las instrucciones de la Sociedad Gestora (a menos que dichas instrucciones sean contrarias a la ley, al Reglamento de gestión, al acuerdo del Banco Depositario o al Folleto actual) y garantizará que:

- La venta, emisión, reembolso, pago del precio del reembolso, canje y cancelación de las Participaciones efectuados en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora se realicen de conformidad con la ley y el Reglamento de gestión;
- El VL de las Participaciones de cada Subfondo se calcule de conformidad con la ley y el Reglamento de gestión;
- La renta correspondiente a cada uno de los Subfondos se aplique de conformidad con el Reglamento de gestión;
- La transferencia de las Participaciones del Fondo a los suscriptores se realice de conformidad con este Reglamento de gestión;
- Todos los activos de cada Subfondo se ingresen inmediatamente en los respectivos depósitos y cuentas bloqueados e independientes, y que los pagos recibidos en concepto de precio de emisión, menos las comisiones de venta y los impuestos de emisión se anoten inmediatamente en los respectivos depósitos y cuentas bloqueados e independientes;
- En las transacciones relativas a los activos de un Subfondo, la retribución se remita a las cuentas independientes y bloqueadas de los Subfondos respectivos en los plazos de tiempo normales;
- Los valores, opciones, derechos de suscripción y otros instrumentos admisibles que coticen o se negocien con regularidad, se compren por un precio no mayor al precio de mercado en el momento de la transacción, y que se vendan por un precio no inferior al precio de mercado en el momento de la operación; y que los valores y opciones sobre divisas que no coticen ni se negocien con regularidad, se compren y vendan a precios que no resulten desproporcionados con respecto al valor vigente de mercado.

El Banco Depositario:

- Pagará el precio de compra de los valores, derechos de suscripción y otros activos o instrumentos permitidos por la ley que hayan sido adquiridos para un Subfondo a partir de las cuentas bloqueadas e independientes de cada Subfondo;
- Entregará contra el pago del precio de compra aquellos valores, derechos de suscripción y otros activos permitidos por la ley que se hayan vendido para el Subfondo correspondiente;
- Pagará el precio de reembolso, de conformidad con el Artículo 9, tras la cancelación de las respectivas Participaciones;
- Realizará, si procede, los pagos correspondientes a los dividendos (véase el Artículo 14 del presente Reglamento de gestión);
- Pagará, desde las cuentas independientes y bloqueadas del Fondo, el precio de compra de las opciones de compra y venta y transacciones a plazo sobre divisas que se hayan adquirido y ejecutado respectivamente para cada Subfondo.

El Banco Depositario efectúa, a favor de la Sociedad Gestora y desde las cuentas bloqueadas e independientes de cada Subfondo, únicamente aquellos pagos reflejados en el presente Reglamento de gestión.

El Banco Depositario tiene derecho a remuneraciones conforme a este Reglamento de gestión (véase el Artículo 12) y según se estipule en el Folleto, y sólo puede realizar cargos en las cuentas bloqueadas e independientes de los Subfondos respectivos con el consentimiento de la Sociedad Gestora.

En la medida en que la ley lo permita, el Banco Depositario tiene los derechos y las obligaciones siguientes:

- Reclamar en su propio nombre que los Partícipes actúen frente a la Sociedad Gestora o un Banco Depositario anterior;
- Oponerse a cualquier medida emprendida por terceros y proceder si se interpone una reclamación contra un Subfondo de la que dicho Subfondo no sea responsable.

En el contexto de sus respectivas funciones, la Sociedad Gestora y el Banco Depositario deben actuar de forma independiente y exclusivamente en interés de los Partícipes.

#### **Artículo 4. - Objetivo, Política y Límites de inversión**

##### **A) Objetivo de inversión**

El objetivo del Fondo es ofrecer una amplia participación en cada uno de los principales mercados de capitales del mundo a través de un conjunto de Subfondos segregados. El objetivo de cada Subfondo consiste en obtener un rendimiento igual o superior al del mercado en el que invierte al mismo tiempo que mantiene la volatilidad del rendimiento en niveles iguales o inferiores a los del mismo mercado, respetando el principio de la diversificación de riesgos. Con las limitaciones propias de este objetivo, cada Subfondo intentará maximizar la rentabilidad total; los Subfondos de renta fija tratarán de obtener dicha rentabilidad tanto a través de oportunidades en rentas corrientes como por apreciación de capital, mientras que los Subfondos de renta variable se orientarán hacia el crecimiento.

##### **B) Política de inversión**

El Fondo invertirá fundamentalmente en Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en las bolsas de América, Europa, Oriente Medio, Asia, Oceanía o África, o admitidos a cotización oficial o negociados en un Mercado regulado. Asimismo, el Fondo puede invertir en otros activos mencionados más adelante en el apartado de límites de inversión.

De conformidad con los Límites de inversión (véase el Artículo 4C a continuación), la Sociedad Gestora está autorizada a:

- Emplear técnicas e instrumentos relacionados con los Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario y/u otros activos financieros líquidos, siempre y cuando dichas técnicas e instrumentos se empleen con el fin de lograr una gestión eficaz de la cartera;
- Emplear técnicas e instrumentos y/u otros activos financieros líquidos que tengan como objetivo proporcionar protección frente a los riesgos de cambio en el contexto de la gestión de los activos y pasivos del Fondo.

Estas técnicas e instrumentos relativos a los Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario y/u otros activos financieros líquidos, y que tienen el fin de proteger de los riesgos de cambio se describen con mayor detalle en el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tomar préstamos temporales para cada uno de los Subfondos sólo en circunstancias excepcionales y hasta un máximo del 10% del Patrimonio neto total del Subfondo.

Los Objetivos y las Políticas de Inversión arriba mencionados no constituyen una garantía de rendimiento.

### C) Límites de inversión

Con respecto a la aplicación de las políticas de inversión, el Consejo de Administración ha fijado los siguientes límites a la inversión. En este contexto, por los términos que se indican a continuación se entenderá lo siguiente:

Autoridad reguladora de Luxemburgo: *Commission de Surveillance du Secteur Financier* (Comisión de Supervisión del Sector Financiero).

Estado elegible: todo Estado miembro de la Unión Europea, conforme a la Ley de 2010, o cualquier otro estado de Europa Oriental u Occidental, Asia, África, Australia, Norteamérica, Sudamérica y Oceanía.

Estado miembro de la UE: un Estado miembro de la UE que, en el momento dado, a los efectos de este documento se considerará que incluye a los Estados miembros del Espacio Económico Europeo.

Grupo: cuando una sociedad matriz:

- (i) tenga una mayoría de los derechos de voto de los miembros o de los accionistas de otra empresa (una empresa filial); o
- (ii) tenga derecho a nombrar o cesar de su cargo a una mayoría de los miembros del organismo supervisor, directivo o administrativo de otra empresa (una empresa filial) y, al mismo tiempo, sea accionista o miembro de dicha empresa; o
- (iii) tenga derecho a ejercer una influencia dominante sobre una empresa (una empresa filial) de la que es accionista o miembro, de conformidad con un acuerdo celebrado con dicha empresa o al amparo de una disposición en su Escritura de constitución o en sus Estatutos, cuando el derecho aplicable a dicha empresa filial permita que ésta esté sujeta a tales acuerdos o disposiciones. No es preciso que un estado miembro reglamente que una sociedad matriz deba ser accionista o miembro de su empresa filial. Aquellos estados miembros cuyas leyes no prevean dichos acuerdos o cláusulas no tendrán que aplicar esta disposición; o
- (iv) sea accionista o miembro de una empresa, y:
  - (a) una mayoría de los miembros del organismo supervisor, directivo o administrativo de dicha empresa (una empresa filial) que hayan ocupado su cargo durante el ejercicio financiero en curso, el ejercicio financiero precedente y hasta el momento en el que se hayan elaborado las cuentas consolidadas, hayan sido nombrados únicamente como resultado de sus derechos de voto; o
  - (b) controle a título individual, en virtud de un acuerdo con otros accionistas o miembros de dicha empresa (una empresa filial), una mayoría de los derechos de voto de los miembros o de los accionistas en esa empresa. Los estados miembros podrán introducir disposiciones más detalladas relativas a la forma y contenido de dichos acuerdos.

Los estados miembros deberán reglamentar como mínimo los acuerdos a los que se hace referencia en el anterior punto (b). Podrán hacer que la aplicación del punto (a) dependa de que la participación represente el 20% o más de los derechos de voto de los miembros o accionistas.

Instrumentos del mercado monetario: aquellos instrumentos que, por lo general, estén negociados en el mercado monetario, sean líquidos y cuyo valor pueda determinarse con exactitud en cualquier momento.

|                         |  |
|-------------------------|--|
| Ley de 2010:            | la Ley luxemburguesa del 17 de diciembre de 2010 relativa a organismos de inversión colectiva, con sus oportunas modificaciones.   |
| Mercado regulado:       | un mercado que esté regulado y opere regularmente, que esté reconocido y abierto al público de conformidad con las disposiciones de la Directiva 2004/39/CE, y cualquier otro mercado que esté regulado, opere regularmente, y esté reconocido y abierto al público en un Estado elegible o en un mercado extrabursátil (OTC) para cualquier valor tal y como lo autoriza la Directiva 2009/65/CE del Consejo, con sus oportunas modificaciones.   |
| OCDE:                   | Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.   |
| OICVM:                  | un organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios de conformidad con la Directiva del Consejo 2009/65/CE, con sus oportunas modificaciones.   |
| Otro OIC:               | un organismo de inversión colectiva que cumpla con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 1(2) de la Directiva del Consejo 2009/65/CE, con sus oportunas modificaciones.  |
| País del GAFI:          | todo país que se haya adherido al Grupo de Acción Financiera Internacional ( <i>Financial Action Task Force</i> ).   |
| País/Países de la OCDE: | países que sean miembros, en algún momento, de la OCDE, incluyendo, entre otros, a Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.  |
| UE:                     | la Unión Europea, incluidos los Estados miembros del Espacio Económico.  |
| Valores negociables:    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- acciones y otros valores equivalentes a acciones (en lo sucesivo, “acciones”);</li> <li>- bonos y otras formas de deuda titulizada (en lo sucesivo, “títulos de deuda”);</li> <li>- cualquier otro valor negociable que conlleve el derecho a adquirir cualquier valor negociable de este tipo mediante suscripción o canje;</li> </ul> <p>Cada una de estas categorías excluye las técnicas e instrumentos relativos a valores negociables e instrumentos del mercado monetario.</p> |

1) Las inversiones del Fondo deben consistir exclusivamente en:

- a) Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial o negociados en un Mercado regulado (véanse las *Definiciones*);
- b) Nuevas emisiones de Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario, siempre y cuando:
  - Las condiciones de emisión incluyan el compromiso de que se solicite la admisión a cotización oficial en un Mercado regulado (véase el apartado *Objetivos y Políticas de inversión*);
  - Dicha admisión esté garantizada dentro del año siguiente a la emisión;
- c) Acciones o participaciones de OICVM (véanse las *Definiciones*) u Otros OIC (véanse las *Definiciones*) ubicados o no en un Estado miembro de la UE, siempre y cuando:
  - Esos Otros OIC hayan sido autorizados de conformidad con la legislación de cualquier Estado miembro de la UE o con arreglo a la legislación de Canadá, Hong Kong, Japón, Noruega, Suiza o Estados Unidos, o con arreglo a la legislación de cualquier otro Estado que la autoridad reguladora luxemburguesa considere adecuada;
  - El grado de protección de los accionistas o partícipes en este tipo de OIC sea equivalente al que ofrecen los OICVM y, en particular, que las normas relativas a la segregación de activos, la obtención y concesión de préstamos y las ventas en descubierto de Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 2009/65/CE, con sus oportunas modificaciones;

- Las operaciones de esos Otros OIC se incluyan en informes semestrales y anuales que permitan evaluar el activo y el pasivo, así como los ingresos y las operaciones durante el periodo objeto de informe;
  - De conformidad con sus documentos constitutivos, sólo sea posible invertir en acciones o participaciones de Otros OICVM u OIC hasta el 10% de los activos de los OICVM o los Otros OIC cuya adquisición se contempla;
- d) Depósitos suscritos en entidades de crédito y que sean reembolsables previa solicitud o que conlleven el derecho de reintegro y cuyo vencimiento no sea superior a doce meses, siempre y cuando el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en un País de la OCDE y del GAFI;
- e) Instrumentos financieros derivados, incluidos instrumentos equivalentes a los liquidados en efectivo, negociados en un Mercado regulado, e/o instrumentos financieros derivados extrabursátiles (“derivados extrabursátiles (OTC)”), siempre y cuando:
- El subyacente esté formado por instrumentos tratados en este punto 1), además de por índices financieros, tipos de interés, divisas extranjeras o tipos de cambio de las mismas en los que el Subfondo pueda invertir de conformidad con sus objetivos de inversión;
  - Las contrapartes de las operaciones de derivados extrabursátiles (OTC) sean entidades sujetas a supervisión prudencial y que pertenezcan a las categorías aprobadas por la autoridad reguladora de Luxemburgo, y
  - Los derivados extrabursátiles (OTC) estén sujetos a una valoración diaria fiable y verificable, y el Fondo pueda venderlos, liquidarlos o cerrarlos a su valor justo en cualquier momento;
- f) Instrumentos del mercado monetario no negociados en un Mercado regulado, si la emisión o el emisor de dichos instrumentos están también regulados con la finalidad de proteger a los inversores y los ahorros, y siempre y cuando dichos instrumentos:
- Hayan sido emitidos o avalados por una autoridad local, regional o central, o por un banco central de un Estado miembro de la UE, el Banco Central Europeo, la UE o el Banco Europeo de Inversiones o un Estado no miembro de la UE, o, en el caso de un Estado federal, por uno de los miembros que conformen la federación, o por un organismo público internacional al que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, o
  - Hayan sido emitidos por un organismo cuyos títulos se negocien en Mercados regulados, o
  - Hayan sido emitidos o avalados por una entidad de crédito cuyo domicilio social se encuentre en un País de la OCDE y del GAFI, o
  - Hayan sido emitidos por otros organismos pertenecientes a las categorías aprobadas por la Autoridad reguladora de Luxemburgo, siempre y cuando las inversiones en este tipo de instrumentos estén sujetas a una protección del inversor equivalente a la especificada en los párrafos primero, segundo o tercero, y siempre que el emisor sea una sociedad cuya masa de capital y reservas ascienda, como mínimo, a diez millones de euros, y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la cuarta directiva 78/660/CEE, sea una entidad que, como parte de un grupo de sociedades que incorpore a una o diversas empresas admitidas a cotización, se dedique a la financiación del grupo o sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titulización que se beneficien de una línea bancaria de liquidez;
- 2) Se aplicarán los siguientes límites a cada Subfondo, y los límites descritos en los párrafos m), n) y o) serán aplicables al Fondo en su conjunto:
- a) Ningún Subfondo puede invertir más del 10% de su activo neto en Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en el punto 1);
- b) Ningún Subfondo podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen;
- c) Un Subfondo podrá mantener activos líquidos auxiliares;
- d) Ningún Subfondo podrá invertir más del 10% de su Patrimonio neto en Valores negociables o Instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo.  
Ningún Subfondo podrá invertir más del 20% de sus Patrimonio neto en depósitos suscritos en un mismo organismo.  
La exposición al riesgo del Subfondo frente a una contraparte en una operación de derivados extrabursátiles (OTC) no podrá superar:
- El 10% de su Patrimonio neto si la contraparte es una entidad de crédito citada en el párrafo 1) d); o
  - El 5% de su Patrimonio neto en otros casos.
- e) El valor total de los Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario mantenidos por cada Subfondo en cada organismo emisor en que invierta más del 5% de su Patrimonio neto no debe sobrepasar el 40% del valor de su activo neto.  
Esta limitación no se aplica a los depósitos y operaciones de derivados extrabursátiles (OTC) suscritos con entidades financieras sujetas a supervisión prudencial.  
No obstante los límites individuales establecidos en el párrafo d), ningún Subfondo podrá combinar:
- Inversiones en Valores negociables o Instrumentos del mercado monetario emitidos por,

- Depósitos suscritos con, o
  - Exposiciones surgidas a raíz de operaciones de derivados extrabursátiles (OTC) suscritas con un único organismo por un valor superior al 20% de sus activos.
- f) El límite del 10% previsto en el párrafo 2) d), primera frase, se incrementa hasta un máximo del 35% si los Valores negociables o los Instrumentos del mercado monetario los emite o garantiza un Estado miembro de la UE, sus autoridades locales, cualquier Estado elegible u organismos internacionales públicos a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE;
- g) El límite del 10% descrito en la primera frase del párrafo 2) d) se incrementa hasta un 25% en aquellos títulos de deuda emitidos por una entidad de crédito cuyo domicilio social esté situado en un Estado miembro de la Unión Europea y que esté sujeta, por ley, a una supervisión pública especial con el fin de proteger a los titulares de dichos títulos de deuda. En particular, los importes resultantes de la emisión de dichos títulos de deuda deben invertirse, conforme a la ley, en activos que cubran suficientemente, durante todo el periodo de validez de dichos títulos de deuda, el pasivo que de ellos se derive y que esté asignado al reembolso preferente de capital e intereses devengados en caso de quiebra del emisor. Si un Subfondo invierte más del 5% de su activo neto en los títulos de deuda mencionados en este párrafo y emitidos por el mismo emisor, el valor total de dichas inversiones no podrá sobrepasar el 80% del Patrimonio neto del Subfondo.
- h) Los Valores negociables y los Instrumentos del mercado monetario mencionados en los párrafos 2) f) y 2) g) no estarán incluidos en el cálculo del límite del 40% estipulado en el párrafo 2) e). Los límites descritos en los párrafos 2) d), e), f) y g) no pueden sumarse y, por lo tanto, las inversiones en Valores negociables o Instrumentos del mercado monetario emitidos por un mismo organismo y en depósitos o instrumentos derivados emitidos por un mismo organismo emisor no podrán, en ningún caso, sobrepasar el 35% del Patrimonio neto de cada Subfondo. Las sociedades que forman parte de un mismo Grupo (véanse las *Definiciones*) a efectos de las cuentas consolidadas, según estipula la Directiva 83/349/CEE o de conformidad con la normativa contable internacional reconocida, se consideran un único organismo en lo que respecta al cálculo de los límites que se determinan en los párrafos del 2) d) al 2) h). Los Subfondos pueden invertir de forma acumulada hasta el 20% de sus activos netos en Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario de un mismo Grupo;
- i) Un Subfondo está autorizado a aumentar los límites previstos en los párrafos del 2) d) al 2) h) hasta el 100% de su Patrimonio neto, de conformidad con el principio de diversificación del riesgo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el párrafo j) siguiente;
- j) Que los Valores negociables y los Instrumentos del mercado monetario los emita o avale un Estado miembro de la UE, sus autoridades u organismos locales, u otro País de la OCDE, u organismos internacionales públicos a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE, y siempre y cuando el Subfondo posea valores de un mínimo de seis emisiones distintas. Los valores que pertenecen a una misma emisión no podrán sobrepasar el 30% del Patrimonio neto de dicho Subfondo;**
- k) Sin perjuicio de las limitaciones estipuladas en los párrafos 2) o) p) y q), se pueden aumentar los límites determinados en los párrafos del d) al j) hasta un máximo del 20% para la inversión en acciones y/o títulos de deuda emitidos por un mismo organismo en los casos en los que el objetivo de la política de inversión del Subfondo consista en reproducir la composición de un determinado índice de renta variable o fija reconocido por la Autoridad reguladora de Luxemburgo, de acuerdo con lo siguiente:
- Su composición ha de ser lo suficientemente diversificada,
  - El índice ha de suponer una referencia adecuada para el mercado al que se remite,
  - Su publicación ha de ser adecuada y se da a conocer en la política de inversión del Subfondo pertinente. Este límite se puede incrementar hasta un máximo del 35% cuando así lo justifiquen unas condiciones del mercado excepcionales, en especial en los mercados regulados en los que determinados Valores negociables o Instrumentos del mercado monetario tengan una presencia dominante. Sólo se permite una inversión hasta este límite en un único emisor;
- l) No es posible invertir más del 10% del Patrimonio neto de un Subfondo en acciones o participaciones de un único OICVM u Otro OIC. En lo que respecta a este límite de inversión, cada compartimento de un OICVM u Otro OIC con múltiples compartimentos se considerará un emisor independiente, siempre que, en lo relativo a terceros, se garantice el principio de segregación de pasivos de los distintos compartimentos.
- Las inversiones en acciones o participaciones de organismos que no sean OICVM no pueden superar, en su conjunto, el 10% del Patrimonio neto de un Subfondo.
- Si un Subfondo ha adquirido acciones o participaciones de un OICVM y/u Otro OIC, no es necesario combinar los activos del OICVM u Otro OIC correspondiente a efectos de los límites estipulados en los párrafos del 2) d) al 2) h).

En el caso de que un OICVM invierta en acciones o participaciones de Otro OIC y/u OICVM que estén gestionados, directamente o por delegación, por la misma Sociedad Gestora o por cualquier otra sociedad a la cual la Sociedad Gestora esté vinculada por gestión o control común, o por una participación accionarial directa o indirecta sustancial, la Sociedad Gestora o la otra sociedad no podrán cobrar comisiones de suscripción o reembolso por cuenta de las inversiones del Subfondo en acciones o participaciones de ese Otro OIC y/u OICVM.

Si el Subfondo adquiere participaciones o acciones en Otro OIC y/u OICVM gestionados directa o indirectamente por la Sociedad Gestora o por una sociedad a la que esté vinculada por gestión o control común, o mediante una participación directa o indirecta superior al 10% del capital o los votos (el “fondo objetivo vinculado”), la proporción de la comisión de gestión anual (excluida cualquier comisión de rendimiento, si existe) atribuible a dicha inversión se reducirá a partir de la tasa correspondiente establecida en la tabla del apartado del Folleto titulado *Comisiones y gastos* hasta el 0,25% anual sobre el importe invertido en el fondo objetivo vinculado o, si a dicho fondo objetivo vinculado le corresponde una comisión de gestión anual inferior, la Sociedad Gestora (en lugar de aplicar la comisión rebajada a los activos invertidos en el fondo objetivo vinculado) podrá cargar la diferencia entre la comisión de gestión de inversiones del Subfondo y la comisión de gestión de inversiones del fondo objetivo vinculado sobre la cantidad invertida en dicho fondo objetivo vinculado. A modo de aclaración, las comisiones de gestión de inversiones expuestas en la tabla del apartado *Comisiones y gastos* del Folleto no se le restarán las cantidades referidas con respecto a los activos de todo el Subfondo, sino únicamente en relación con aquellos activos en los fondos objetivo vinculados.

El Fondo no puede adquirir más del 25% de las acciones o participaciones del mismo OICVM u Otro OIC. Esta limitación se puede omitir en el momento de la adquisición si en ese momento no resulta posible calcular el importe bruto de las acciones o participaciones emitidas. En el caso de un OICVM u Otro OIC con múltiples compartimentos, este límite se aplica a todas las acciones o participaciones emitidas por el OICVM u Otro OIC afectado, y a todos los compartimentos combinados;

- m) No es preciso que el Subfondo respete las limitaciones impuestas en los párrafos 1) y 2) cuando ejercite los derechos de suscripción relativos a Valores negociables o Instrumentos del mercado monetario que formen parte de sus activos. En los Subfondos de reciente creación se garantiza el cumplimiento del principio de diversificación de riesgos al tiempo que se permite omitir las estipulaciones de los párrafos del 2) d) al 2) l) durante un periodo de seis meses desde su fecha de creación;
  - n) La Sociedad Gestora, en nombre de todos los Subfondos y fondos de inversión colectiva que gestiona y que se rigen por la Parte I de la Ley de 2010, no podrá adquirir ninguna acción que conlleve derechos de voto que le permitirían ejercer una influencia significativa sobre la gestión de un organismo emisor;
  - o) El Fondo no podrá adquirir más del:
    - 10% de las acciones sin derecho a voto de un solo organismo emisor;
    - 10% de los títulos de deuda de un solo organismo emisor;
    - 25% de las acciones o las participaciones de un solo OICVM y/u Otro OIC;
    - 10% de los Instrumentos del mercado monetario de un solo organismo emisor;
- Los límites descritos en el segundo, tercer y cuarto incisos pueden no tenerse en cuenta en el momento de la adquisición, siempre y cuando en ese momento no sea posible calcular el importe bruto de los títulos de deuda o de los Instrumentos del mercado monetario ni el importe neto de los instrumentos emitidos;
- p) Los párrafos 2) n) y o) no son aplicables a:
    - Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado miembro de la UE o sus autoridades locales o cualquier Estado elegible;
    - Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario emitidos o avalados por un Estado no miembro de la UE;
    - Valores negociables e Instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o más Estados miembros de la UE;
  - q) También se exime del cumplimiento de las estipulaciones de los párrafos 2) n) y o) en lo que respecta a acciones de las que el Fondo es titular en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro de la UE que invierta sus activos principalmente en los valores de organismos emisores cuyo domicilio social se encuentre en dicho Estado, cuando de conformidad con su legislación una participación accionarial de este tipo constituya el único modo en el que el Fondo puede invertir en los valores de organismos emisores del citado Estado, siempre y cuando la política de inversión de la sociedad radicada en el Estado no miembro de la UE respete las limitaciones estipuladas en los párrafos del 2) d) al 2) h) y en los párrafos 2) k), m) y n);
  - r) La Sociedad Gestora debe garantizar para cada Subfondo que la exposición total relacionada con instrumentos derivados no supere el Patrimonio neto del Subfondo en cuestión.

Esta exposición se calcula a partir del valor vigente de los activos subyacentes, el riesgo de la contraparte, los movimientos del mercado previsible y el tiempo del que se dispone para liquidar las posiciones.

Esta circunstancia también se aplica a los subpárrafos siguientes:

En el caso de que el Fondo invierta en instrumentos financieros derivados, la exposición a los activos subyacentes no podrá superar en conjunto los límites de inversión estipulados en los párrafos del 2) d) al 2) h) mencionados anteriormente. Si el Fondo invierte en instrumentos financieros derivados basados en un índice, estas inversiones no deben combinarse con las limitaciones estipuladas en los párrafos del 2) d) al 2) h).

En el caso de que un Valor negociable o un Instrumento del mercado monetario incorporen un instrumento derivado, es necesario tener en cuenta este último a la hora de cumplir los requisitos de este párrafo 2) q);

- s) Un Subfondo no puede contraer préstamos por más del 10% de su Patrimonio neto, siendo dichos préstamos de entidades bancarias y vigentes sólo de forma temporal, siempre y cuando el Subfondo pueda adquirir divisas por medio de créditos de mutuo respaldo;
- t) Un Subfondo no podrá conceder préstamos ni actuar como avalista en nombre de terceros. Esta restricción no debe impedir que el Subfondo: (i) adquiera Valores negociables, Instrumentos del mercado monetario ni otros instrumentos financieros detallados en los párrafos 1) c), e) y f) y que no se hayan pagado por completo y (ii) lleve a cabo actividades autorizadas de préstamo de valores, que no se considerarán constitutivas de concesión de crédito;
- u) Ningún Subfondo podrá llevar a cabo ventas al descubierto de Valores negociables, Instrumentos del mercado monetario ni otros instrumentos financieros;
- v) El Fondo no podrá adquirir bienes muebles ni inmuebles;
- w) En el supuesto de que se sobrepasen los límites descritos en el punto 2) m) por motivos que escapen al control de la Sociedad Gestora o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, deberá adoptarse como objetivo prioritario para sus operaciones de ventas la resolución de tal situación, teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes;
- x) En la medida en que un emisor sea una entidad jurídica con múltiples compartimentos en la que los activos del compartimento se reserven de manera exclusiva a los inversores de dicho compartimento y a aquellos acreedores cuyos derechos se deriven de la creación, gestión o liquidación del compartimento en cuestión, cada uno de estos compartimentos se considerará un emisor independiente por lo que respecta a la aplicación de la normativa relativa a diversificación de riesgos estipulada en los párrafos del 2) d) al 2) h), así como en el 2) k) y el 2) l).

No es preciso que el Fondo respete las limitaciones impuestas en estos *Límites de Inversión* cuando ejercite el derecho de suscripción adjunto a Valores negociables o Instrumentos del mercado monetario que formen parte de su activo.

Los límites de inversión enumerados en los párrafos 1) y 2) son aplicables en el momento de la compra de las inversiones pertinentes. Si se sobrepasan estos límites con respecto a un Subfondo por motivos ajenos al control del Subfondo, el Subfondo adoptará como objetivo prioritario para las operaciones de ventas del Subfondo pertinente remediar dicha situación, tomando debida cuenta de los intereses de sus Partícipes. Estas normas se aplicarán también a los límites descritos en los epígrafes *Objetivos y Políticas de Inversión* y *Técnicas de Inversión* del Folleto.

La Sociedad Gestora, con el acuerdo del Banco Depositario, podrá imponer otros límites de inversión en cualquier momento en interés de los Partícipes siempre que sea necesario para cumplir con las leyes y requisitos de aquellos países donde se ofrecen Participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para ejercer todos los poderes de endeudamiento de cualquier Subfondo, con sujeción a todas las limitaciones mencionadas anteriormente, así como para cargar los activos del Subfondo pertinente como aval para cualquiera de dichos préstamos.

Un Subfondo no puede tomar prestado dinero, conceder préstamos ni actuar como avalista en nombre de terceros, salvo que: (i) se puedan adquirir divisas mediante un crédito de mutuo respaldo (es decir, prestar una divisa frente al depósito de un importe equivalente en otra divisa), siempre y cuando, si los préstamos en la divisa extranjera sobrepasan el valor del depósito de mutuo respaldo, cualquier exceso será considerado como préstamo y, por lo tanto, se sumará a otros préstamos para no sobrepasar el límite del 10% mencionado anteriormente; y (ii) un Subfondo pueda suscribir préstamos temporales por un importe que no sobrepase el 10% de su activo neto. Los contratos de recompra en los que un Subfondo actúe como vendedor de valores se tratarán como préstamos para estos fines y, conforme a ello, el importe total de préstamos y contratos de compra con pacto de reventa pendientes no podrá sobrepasar el 10% del Patrimonio neto de un Subfondo.

## **D) Agrupación de activos**

### Cuenta de Inversión Conjunta (“CIC”):

La Sociedad Gestora puede decidir si crea o no una o más cuentas de inversión conjuntas (una “CIC” o varias “CIC”) y contribuir con la totalidad o parte de los activos de dos o más Subfondos a una o más CIC.

Al crear una CIC, la Sociedad Gestora determinará la categoría y tipo de activos que puedan aportarse a dicha CIC, así como todos los demás criterios que dichos activos deban cumplir. Los Subfondos pueden aportar a una CIC tan sólo los activos que cumplan usualmente estas condiciones. Un Subfondo puede contribuir con hasta el 100% de su activo a una o más CIC. Las contribuciones a una CIC o retiradas de ella pueden efectuarse en cualquier momento considerado apropiado para dicho Subfondo.

Cualquier CIC de este tipo se constituirá en primer lugar mediante la transferencia de efectivo u otros activos de cada uno de los Subfondos contribuyentes. A partir de entonces la Sociedad Gestora podrá realizar oportunamente transferencias adicionales a la CIC. También podrá transferir activos de una CIC a un Subfondo contribuyente, hasta el importe de la participación del Subfondo contribuyente en cuestión.

Los activos transferidos a una CIC se gestionarán de conformidad con los objetivos, las políticas y los límites de inversión de cada uno de los Subfondos contribuyentes.

La participación de un Subfondo en cada CIC vendrá determinada por referencia a una Participación teórica (la “Participación contable”) de igual valor emitida de modo independiente por cada CIC. En el momento de la creación de una CIC, la Sociedad Gestora determinará el valor inicial de la Participación contable y asignará a cada Subfondo que participe en dicha CIC un número de Participaciones contables que tengan un valor total igual al valor del activo transferido. El valor de una Participación contable se obtendrá dividiendo el VL de la CIC por el número de Participaciones contables en circulación de dicha CIC.

Cuando activos adicionales se transfieran a una CIC o se retiren de ella, la asignación de Participaciones contables al Subfondo afectado se verá aumentada o reducida, según el caso, en un número de Participaciones contables determinado dividiendo el valor del activo transferido o retirado entre el valor vigente de una Participación contable. Cuando se realice una contribución en efectivo, será tratada para los fines de este cálculo como si se le restara el importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para reflejar las cargas fiscales y los costes operativos y de compra que se puedan ocasionar al invertir el efectivo afectado; en caso de retirada de efectivo, se realizará la suma correspondiente para reflejar los costes que se puedan generar al realizar los activos de la CIC en cuestión.

Cuando un activo se obtenga a partir de otro activo, dicho activo derivado se aplicará a la misma CIC de la cual se obtuvo, y en cada nueva valoración de un activo se aplicará a la CIC pertinente el aumento o la disminución del valor.

Cuando el Fondo soporte un pasivo relacionado con el activo de una CIC en particular, o con una acción emprendida en relación con el activo de una CIC en particular, dicho pasivo se asignará a la CIC pertinente.

Cuando un activo o pasivo del Fondo no pueda considerarse como atribuible a una CIC en particular, dicho activo o pasivo se asignará a todas las CIC proporcionalmente al VL de las CIC pertinentes.

La Sociedad Gestora podrá reasignar cualquier activo o pasivo previamente asignado por ella si en su opinión lo exigen las circunstancias.

El valor del activo aportado a una CIC, retirado de ésta o que forme parte de la misma en un momento dado, así como el VL de la CIC, se determinarán de conformidad con las estipulaciones (con los cambios necesarios) del Artículo 8 del Reglamento de gestión, siempre y cuando el valor del activo mencionado anteriormente sea determinado en el día en que se llevó a cabo de dicha contribución o retirada.

Los dividendos, intereses y otras distribuciones de renta recibidos con respecto al activo en una CIC serán aplicados a la CIC y harán que aumente el Patrimonio neto respectivo. En la liquidación del Fondo o el cierre de una CIC, el activo en dicha CIC se asignará a los Subfondos participantes proporcionalmente a su participación respectiva en dicha CIC.

Todos los activos en una CIC dada seguirán siendo en todo momento copropiedad indivisa de los Subfondos participantes que hayan contribuido a dicha CIC.

#### Gestión conjunta de los activos

No obstante lo que antecede, para poder reducir las comisiones operativas y administrativas al tiempo que se permite una diversificación más amplia de las inversiones, el Consejo de Administración podrá decidir que parte o la totalidad de los activos de uno o varios Subfondos sea gestionado conjuntamente con los activos atribuibles a uno o varios otros Subfondos o con activos pertenecientes a otros planes de inversión colectiva en Luxemburgo. En los siguientes párrafos, la expresión “entidades cogestionadas” designará globalmente al Fondo y a cada uno de los Subfondos, así como a todas las entidades dentro de las cuales y entre las cuales exista cualquier convenio de cogestión, y la expresión “activo cogestionado” designará los activos totales de estas entidades gestionadas de manera conjunta y conforme al mismo convenio de cogestión.

De conformidad con el convenio de cogestión, los Gestores de Inversiones tendrán derecho a tomar, sobre una base consolidada para las entidades cogestionadas pertinentes, decisiones de inversión, desinversión y reajuste de cartera que influirán en la composición de los activos del Subfondo. Cada entidad cogestionada poseerá una parte de los activos cogestionados correspondiente a la proporción de su Patrimonio neto sobre el valor total de los activos cogestionados. Esta participación proporcional será aplicable a todas y cada una de las líneas de inversión mantenidas o adquiridas en régimen de gestión conjunta. En caso de decisiones de inversión o desinversión, estas proporciones no se modificarán y las inversiones adicionales se asignarán a las entidades cogestionadas con arreglo a la misma proporción, además, los activos vendidos se cargarán de forma proporcional sobre los activos cogestionados poseídos por cada entidad cogestionada.

En caso de nuevas suscripciones en una de las entidades gestionadas, los rendimientos de la suscripción se asignarán a las entidades cogestionadas con arreglo a las proporciones modificadas resultantes del incremento del Patrimonio neto de la entidad cogestionada que se haya beneficiado de las suscripciones, y se modificarán todas las líneas de inversión mediante una transferencia de activos de una entidad cogestionada a otra con el fin de que se ajusten a las proporciones modificadas. De forma similar, en caso de reembolso en una de las entidades cogestionadas, el efectivo necesario podrá ser cargado sobre el efectivo poseído por las entidades cogestionadas conforme a sus proporciones modificadas resultantes de la reducción del Patrimonio neto de la entidad cogestionada que ha sufrido el reembolso y, en tal caso, todas las líneas de inversión serán ajustadas a las proporciones modificadas. Los Partícipes deberían estar al corriente de que, en ausencia de cualquier acción específica por parte del Fondo o sus agentes designados, el convenio de cogestión podrá hacer que la composición de los activos del Subfondo esté sujeta a la influencia de acontecimientos atribuibles a otras entidades cogestionadas, tales como suscripciones y reembolsos. Así, si el resto de factores permanece igual, las suscripciones recibidas en una entidad con la cual esté cogestionado un Subfondo se traducirán a un aumento de la reserva de efectivo de dicho Subfondo. Por el contrario, el reembolso realizado en una entidad con la cual está cogestionado un Subfondo conllevará la reducción de la reserva de efectivo de dicho Subfondo. Las suscripciones y el reembolso podrán, sin embargo, mantenerse en una cuenta específica abierta para cada entidad cogestionada fuera del convenio de cogestión y a través del cual deben pasar las suscripciones y el reembolso. La posibilidad de asignar suscripciones y reembolsos considerables a estas cuentas específicas junto con la posibilidad para el Fondo o sus agentes designados de decidir en cualquier momento la rescisión del convenio de cogestión permiten al Fondo evitar los reajustes de los activos del Subfondo si cabe la posibilidad de que estos reajustes afecten a los intereses del Fondo o del Subfondo y de sus Partícipes.

Si es probable que una modificación de la composición del Fondo o de uno o varios de los activos del Subfondo resultante del reembolso o pago de comisiones y gastos referidos a otra entidad cogestionada (es decir, no atribuible al Fondo o al Subfondo afectados) se traduzca en un incumplimiento de los límites de inversión aplicables, el activo pertinente quedará excluido del convenio de cogestión antes de que se aplique la modificación, de modo que no se vea afectado por los ajustes subsiguientes.

Los activos cogestionados solamente se gestionarán junto con los activos que se pretenden invertir conforme a objetivos de inversión idénticos a aquellos aplicables a los activos cogestionados para poder garantizar que las decisiones de inversión son plenamente compatibles con la política de inversión del Subfondo. Los activos cogestionados solamente se gestionarán con activos para los cuales el Banco Depositario actúe también como depositario para poder garantizar que el Banco Depositario es capaz, con respecto al Fondo o su Subfondo, de cumplir plenamente sus funciones y responsabilidades conforme a la Ley de 2010. El Banco Depositario mantendrá en todo momento los activos del Fondo separado de los activos de otras entidades cogestionadas y, en consecuencia, en todo momento podrá identificar los activos del Fondo y de cada Subfondo. Dado que las entidades cogestionadas pueden tener políticas de inversión que no sean estrictamente idénticas a la política de inversión de un Subfondo, es posible que, como consecuencia, la política común implantada pueda ser más restrictiva que la de dicho Subfondo.

El Fondo podrá decidir en cualquier momento y sin notificación previa rescindir el convenio de cogestión.

Los Partícipes podrán ponerse en contacto en todo momento con el domicilio social del Fondo para informarse sobre el porcentaje de los activos que va a ser cogestionado y las entidades con las cuales existe dicho convenio de cogestión en el momento de su consulta. En los informes anuales y semestrales figurarán la composición y los porcentajes de los activos cogestionados.

#### **Artículo 5. - Emisión de Participaciones**

La Sociedad Gestora emitirá Participaciones para cada Subfondo en cualquier Día de valoración (el día en el cual se calcula el VL, tal y como se define en el Folleto) en Luxemburgo tras el pago del precio de emisión al Banco Depositario. Los Partícipes sólo son copropietarios del Subfondo en el que poseen Participaciones. La Sociedad Gestora emitirá Participaciones denominadas en la moneda del Subfondo o la Clase respectivos.

La Sociedad Gestora podrá designar a una o más terceras partes como agentes para la venta de Participaciones, y de la misma forma puede delegar en un tercero dicha venta, de forma exclusiva.

La Sociedad Gestora se atenderá a la legislación y los requisitos de los países en los que se ofrecen las Participaciones. Para cumplir dichos requisitos, la Sociedad Gestora puede imponer condiciones adicionales a la distribución de Participaciones fuera de Luxemburgo, que se reflejarán en los Folletos de dichos países. La Sociedad Gestora puede, en cualquier momento y a su discreción, suspender o limitar la emisión de Participaciones durante un periodo concreto o indefinidamente para individuos u organismos corporativos en países o áreas concretos. La Sociedad Gestora puede excluir a determinadas personas físicas o jurídicas de la compra de Participaciones cuando dicha medida sea necesaria para proteger a la totalidad de los Partícipes y del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora puede rechazar o posponer las solicitudes de suscripción a su discreción, así como reembolsar en cualquier momento las Participaciones poseídas por el Partícipe al que se le haya prohibido adquirir o poseer Participaciones.

#### **Artículo 6. - Precio de emisión**

El Día de valoración es el día determinado por la Sociedad Gestora para que el Administrador efectúe el cálculo del VL de un Subfondo.

Las Participaciones se ofrecen al VL por Participación en la Subclase pertinente conforme se determine en el Día de valoración para el que se recibe la solicitud, si se acepta, siempre y cuando la solicitud sea recibida en la oficina del Agente de Transferencias y de Registro en Luxemburgo antes del plazo límite indicado en el Folleto. El pago del precio de suscripción debe hacerse efectivo al Banco Depositario en un plazo máximo de los cuatro Días hábiles siguientes al Día de valoración, o en cualquier periodo inferior estipulado en el Folleto. Si no se realiza la oportuna liquidación, es posible que la solicitud de Participaciones se considere nula y pueden cancelarse las Participaciones en relación con las cuales no se haya recibido el pago correspondiente.

El Intermediario o el Agente de Transferencias podrán percibir una comisión de venta máxima del 5% del VL por Participación.

En caso de que una solicitud de suscripción no sea recibida antes del plazo límite indicado en el Folleto antes del Día de valoración, o de que la determinación del VL haya sido suspendida, la solicitud será considerada como recibida en el siguiente Día hábil. Los intermediarios pueden imponer una hora límite más temprana en esa misma fecha para aceptar las solicitudes en su jurisdicción.

Cada inversor podrá suscribir directamente Participaciones de cualquier Subfondo o Clase enviando una solicitud al Agente de Transferencias y de Registro sin utilizar ningún Intermediario.

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, decidir aceptar valores como contraprestación válida por una suscripción siempre y cuando cumplan con la política y los límites de inversión del Subfondo o la Clase pertinente. Solo se emitirán Participaciones tras la recepción de los valores que se transfieren como pago en especie. Dicha suscripción en especie, si se realiza, será revisada y el Auditor verificará el valor de los activos. Se emitirá un informe detallando los valores transferidos, sus valores de mercado respectivos el día de la transferencia y el número de Participaciones emitidas, y dicho informe estará disponible en la oficina de la Sociedad Gestora. Los costes excepcionales resultantes de una suscripción en especie correrán exclusivamente por cuenta del suscriptor afectado.

La Sociedad Gestora podrá aplicar una comisión de hasta el 1% del VL de las Participaciones suscritas cuando lo considere apropiado para poder reflejar cualesquiera gastos fiscales y costes de negociación provocados por la compra de activos para el Subfondo, y con el fin de evitar que los Partícipes existentes deban hacer frente a dichas comisiones y costes. El importe de la comisión cobrada conforme a este criterio se retendrá en el Subfondo o la Clase pertinente.

#### **Artículo 7. - Titularidad de las Participaciones y suscripción conjunta**

Con sujeción a las leyes vigentes en los países en los que se ofrecen las Participaciones, la titularidad de las Participaciones se demostrará mediante una confirmación por escrito de la inscripción en el registro de Participaciones. Las Participaciones podrán emitirse en fracciones de hasta tres decimales. Las Participaciones se registrarán inmediatamente después de la recepción del pago de suscripción.

La Sociedad Gestora ya no emite Participaciones al portador. A partir del 30 de noviembre de 2009, todas las Participaciones al portador que estén en circulación en la fecha del presente Reglamento de gestión se convertirán en Participaciones nominativas.

La Sociedad Gestora puede dividir o consolidar las Participaciones en beneficio de los Partícipes.

Cuando dos o más personas adquieran conjuntamente Participaciones del Fondo y soliciten ser registradas como cotitulares en el registro de Partícipes, la Sociedad Gestora y el Agente de Transferencias y de Registro tendrán derecho, sin responsabilidad con respecto a ninguno de los Partícipes conjuntos, a negociar con cualquiera de ellos como si dicha persona fuese la única propietaria verdadera de las Participaciones, así como a formalizar instrucciones de reembolso, transferencia, canje y otras instrucciones pertinentes de cualquiera de los titulares conjuntos que actúe individualmente, tanto si estas instrucciones atañen a parte o a la totalidad de las Participaciones conjuntamente poseídas por los suscriptores.

#### **Artículo 8. - Valor Liquidativo**

El VL es el valor de mercado de los activos de cada Subfondo, incluidos los ingresos acumulados menos el pasivo y una provisión para gastos acumulados atribuible a cada Clase y Subclase. El VL por Participación se calcula cada Día de valoración (tal y como se ha definido anteriormente) por el Administrador en la moneda de las respectivas Subclases.

El VL se calculará por lo menos dos veces al mes según la descripción detallada recogida en el Folleto.

Los valores y/o los instrumentos financieros derivados cotizados en una bolsa oficial o negociados en otro Mercado regulado se valoran sobre la base del último precio de venta disponible. Si un valor o instrumento se cotiza en diferentes mercados, se utilizará la cotización del mercado principal para este valor.

Los valores de renta fija se valorarán con arreglo al último precio medio disponible en la Bolsa correspondiente, o con arreglo a los precios medios de las últimas cotizaciones disponibles de los interventores de mercado que constituyan el mercado principal para dichos valores.

Los valores no cotizados y los valores que se coticen o negocien en un Mercado regulado, pero con respecto a los cuales el último precio de venta no sea representativo del valor justo, se valorarán sobre la base de su precio probable de venta conforme lo determine con prudencia y buena fe la Sociedad Gestora.

Los instrumentos financieros derivados que no coticen en mercados de valores oficiales, o que se negocien en cualquier otro mercado organizado, se valorarán a diario de una manera fiable y verificable de conformidad con la práctica del mercado.

Las acciones o las participaciones de fondos de inversión subyacentes de tipo abierto se valorarán a su último VL disponible, del que se descontarán todos los gastos aplicables.

Los activos líquidos, los instrumentos del mercado monetario y los instrumentos a corto plazo (especialmente, los instrumentos con descuento) que tengan un vencimiento menor a 90 días se valorarán a su valor nominal con intereses devengados o sobre la base del coste amortizado. En el caso de los instrumentos a corto plazo (especialmente los instrumentos de descuento) con un vencimiento inferior a noventa días, el valor del instrumento basado en el coste neto de adquisición se ajustará gradualmente al precio de recompra del mismo, mientras que la rentabilidad de la inversión calculada sobre el coste neto de adquisición se mantendrá constante. En caso de producirse cambios sustanciales en las condiciones de mercado, la base de valoración de la inversión se ajustará a los nuevos rendimientos del mercado.

El resto de activos líquidos se valorará en función de sus tipos de mercado aplicables. Los activos denominados en una divisa distinta de la divisa de denominación de una Subclase en particular se valorarán nuevamente utilizando el tipo de cambio aplicable.

En caso de que sea imposible o incorrecto llevar a cabo una valoración de conformidad con las reglas que anteceden debido a circunstancias especiales, tales como riesgo crediticio oculto, la Sociedad Gestora tiene derecho a utilizar otros principios de valoración generalmente aceptados, que pueden ser examinados por un auditor, para llevar a cabo una valoración apropiada de los activos totales del Fondo.

En circunstancias en las que el interés del Fondo o de sus Partícipes lo justifique (por ejemplo, para evitar operaciones de sincronización con el mercado o *market timing*), la Sociedad Gestora puede adoptar las medidas que considere oportunas, como la aplicación de una metodología de cálculo del valor justo con la finalidad de ajustar el valor de los activos del Fondo, tal y como se describe más detalladamente en el Folleto.

En VL por Participación se obtiene dividiendo el VL aplicable entre el número de Participaciones en circulación para la Subclase pertinente en la divisa de denominación de dicha Subclase.

#### **Artículo 9. - Reembolso**

Según la descripción detallada recogida en el Folleto, los Intermediarios pueden imponer un cargo contingente por amortización anticipada (“CDSC”, según sus siglas en inglés) o una comisión de reembolso de hasta el 5% o, en el caso de una solicitud directa de reembolso, también podrá hacerlo el Agente de Transferencias y de Registro por el reembolso de determinadas Clases de Participaciones.

Excepto cuando las negociaciones hayan sido suspendidas temporalmente en las circunstancias descritas en el epígrafe *Suspensión temporal de negociaciones* del Folleto, los Partícipes podrán solicitar el reembolso de algunas o de la totalidad de sus Participaciones a un precio basado en el VL por Participación, menos cualesquiera impuestos aplicables, la comisión de reembolso y el CDSC.

El precio de reembolso por cada Clase de Participaciones se basará en el VL calculado el Día de valoración para el que se recibió la solicitud de reembolso, si se acepta, siempre y cuando la solicitud debidamente cumplimentada sea recibida en la oficina del Agente de Transferencias y de Registro en Luxemburgo antes del plazo límite indicado en el Folleto. Cuando se determine el precio de reembolso de una Participación, se deducirán las comisiones de reembolso y cualesquiera impuestos aplicables. Las solicitudes de reembolso recibidas después del plazo límite indicado en el Folleto o cuando la determinación del VL haya sido suspendida

se considerarán recibidas el siguiente Día hábil. Los Intermediarios podrán imponer un límite de tiempo anterior en el mismo día para aceptar órdenes de reembolso en su jurisdicción.

Cuando, con respecto a cualquier Subfondo, la Sociedad Gestora haya determinado una participación accionarial mínima por inversor en términos de importe o número de Participaciones, si una orden de reembolso reduce el valor de la tenencia del inversor o del número de Participaciones, según el caso, por debajo del mínimo, dicha orden será tratada como una orden para reembolsar la participación accionarial total del inversor con respecto a dicho Subfondo, salvo que la Sociedad Gestora lo determine de otro modo.

El importe neto del reembolso se pagará, a elección de cada Partícipe, o bien mediante cheque en la divisa del Subfondo en cuestión enviado a la dirección registrada del Partícipe, o bien mediante transferencia electrónica a una entidad financiera por cuenta del Partícipe, con sujeción a la normativa de cambios de divisas aplicable en el país donde tenga que realizarse el pago.

Es posible que las solicitudes de reembolso deban remitirse a un Intermediario, que se responsabilizará de enviar dichas solicitudes al Agente de Transferencias y de Registro.

El importe neto del reembolso será pagado normalmente antes de transcurridos cuatro Días hábiles a partir del Día de valoración para el cual el Agente de Transferencias y de Registro haya recibido la solicitud de reembolso pertinente a menos que disposiciones legales específicas como las restricciones de cambio u otras circunstancias que escapen al control Banco Depositario hagan imposible transferir el importe del reembolso al país en el que se solicitó.

No obstante la existencia de un Representante, un inversor podrá solicitar directamente al Agente de Transferencias y de Registro del Fondo que reembolso Participaciones de cualquier Subfondo, sin recurrir al Intermediario. En tal caso, al Agente de Transferencias y de Registro puede estar obligado a verificar con el Intermediario que las Participaciones están libres de gravámenes y procesar la solicitud de reembolso solamente después de que dichas verificaciones hayan resultado satisfactorias.

Las solicitudes de reembolso no pueden ser retiradas sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, salvo cuando el reembolso de Participaciones haya sido temporalmente suspendido en las circunstancias descritas en el apartado *Suspensión Temporal de Negociaciones* en el Folleto.

En condiciones normales, la Sociedad Gestora se esforzará por mantener una liquidez suficiente en el Subfondo para poder satisfacer las solicitudes de reembolso.

Además, la Sociedad Gestora, en caso de solicitudes de reembolso grandes en cualquier Día hábil, podrá retrasar el cálculo del precio de reembolso hasta que haya vendido los activos correspondientes, y retrasar el pago del importe del reembolso hasta el cálculo del VL siguiente. Alternativamente, la Sociedad Gestora podrá decidir que parte o la totalidad de dichas solicitudes de reembolso sean aplazadas hasta que se hayan vendido los activos necesarios. Las solicitudes de reembolso se considerarán grandes si el reembolso neto afecta al 10% de las Participaciones en circulación en cualquier Subfondo concreto, o si sobrepasan cualquier volumen dado de Participaciones o valor absoluto que la Sociedad Gestora determine. Si las solicitudes de reembolso pendientes de todos los titulares de Participaciones de un Subfondo concreto en cualquier Día hábil suman en total, después de compensar con las suscripciones, más del 10% de todas las Participaciones de dicho Subfondo emitidas en dicho Día hábil, la Sociedad Gestora (o el Agente de Transferencias y de Registro que actúe en su nombre) tendrá derecho, si lo estima oportuno, a no reembolsar el número en exceso de Participaciones emitidas de dicho Subfondo en el Día hábil con respecto al cual se hayan recibido solicitudes de reembolso que determine la Sociedad Gestora (o el Agente de Transferencias y de Registro que actúe en su nombre). Si la Sociedad Gestora (o el Agente de Transferencias y de Registro que actúe en su nombre) decide no reembolsar Participaciones por estos motivos, las solicitudes de reembolso en dichas fechas serán reducidas proporcionalmente entre los inversores, y las Participaciones a las que se refiera cada solicitud que no se reembolsen serán rescatadas en cada Día hábil subsiguiente con prioridad sobre cualquier solicitud de reembolso recibida con posterioridad, siempre que la Sociedad Gestora (o el Agente de Registro que actúe en su nombre) no esté obligada a reembolsar más del 10% del número de Participaciones de un Subfondo en particular en circulación en cualquier Día hábil, hasta que todas las Participaciones del Subfondo a las cuales se refería la solicitud original hayan sido rescatadas. Los Partícipes afectados por dicha decisión o reducción de sus reembolsos serán informados por todos los medios adecuados.

Tras el pago del importe del reembolso, se cancelarán las Participaciones rescatadas y todo certificado que las represente (si se ha emitido).

La Sociedad Gestora podrá aplicar una comisión de hasta el 1% del VL de las Participaciones rescatadas cuando lo considere apropiado para poder reflejar cualesquiera gastos fiscales y costes de negociación que se hayan ocasionado al realizar los activos para el Subfondo, y con el fin de evitar que los Partícipes restantes deban hacer frente a las comisiones y el coste mencionados. El importe de la comisión cobrada conforme a este criterio se retendrá en el Subfondo pertinente.

#### **Artículo 10. - Canje de Participaciones**

Salvo cuando las negociaciones de Participaciones hayan sido temporalmente suspendidas por las circunstancias descritas en el apartado *Suspensión temporal de negociaciones* del Folleto, los Partícipes tendrán derecho en cada Día hábil a canjear la totalidad o parte de sus Participaciones de cualquier Clase o Subclase de un Subfondo (“Subfondo original”) por Participaciones de la misma Clase o Subclase de cualquier otro Subfondo disponible para su emisión en ese momento (“Subfondo nuevo”). Los inversores podrán canjear Participaciones sin el pago de comisiones de venta adicionales ni CDSC. Podrá aplicarse una comisión de canje del 1% tal y como se explica más adelante. Las nuevas Participaciones de Clase B emitidas con ocasión de un canje seguirán ganando antigüedad sin tener en cuenta el canje (por ejemplo, el CDSC seguirá midiéndose desde la fecha original de adquisición de las Participaciones de Clase B). En el momento del reembolso, el CDSC, si lo hubiera, se aplicará a las nuevas Participaciones de Clase B.

A discreción de la Sociedad Gestora, y tal como se indica en el Folleto, los Partícipes también podrán canjear Participaciones de una Clase o Subclase de un Subfondo (en cuyo caso la expresión “Subfondo original” también será aplicable a esta situación) en Participaciones de otra Clase o Subclase en el mismo Subfondo o en otro (“Subfondo nuevo”).

El canje tendrá lugar al VL por Participación determinado de las Subclases respectivas establecido en el Día de valoración común a ambos Subfondos, para el cual haya sido recibida la solicitud de canje. Las solicitudes de canje se considerarán si han sido recibidas por el Agente de Transferencias y de Registro hasta el plazo límite indicado en el Folleto. Si las Participaciones del Subfondo original y del Subfondo nuevo están denominadas en divisas diferentes, el canje se realizará al tipo de cambio aplicable el Día de valoración a cargo del inversor.

El Intermediario o el Agente de Transferencias podrán percibir una comisión máxima por canje del 1% del VL por Participación.

No obstante la existencia de un Representante, los inversores podrán presentar directamente una solicitud de canje al Agente de Transferencias y de Registro sin tener que recurrir a un Intermediario, con excepción de lo dispuesto en el apartado *Actuación de los Intermediarios como Representantes* en el Folleto. En tal caso, se le puede exigir al Agente de Transferencias y de Registro que verifique con el Representante que las Participaciones están libres de cualesquiera gravámenes, y que procese la solicitud de canje solamente después de que dichas verificaciones le hayan resultado satisfactorias.

Toda solicitud de canje de Participaciones será tratada como una solicitud de reembolso con respecto al Subfondo original y como una solicitud de Participaciones en el Subfondo nuevo, salvo que dicho reembolso o solicitud de Participaciones no esté sujeto a ninguna comisión de reembolso o venta, excepto cuando dichas comisiones sean procedentes de acuerdo con los términos del Folleto (véase en el Folleto el apartado *Comisiones de canje*), o con respecto a un volumen importante de suscripciones y reembolsos (véase en el Folleto el apartado *Comisiones extraordinarias de suscripción, reembolso y canje*).

Al canjear Participaciones del Subfondo original por Participaciones del Subfondo nuevo, el Partícipe debe cumplir con los requisitos de inversión mínima (si los hubiera) impuestos por la Sociedad Gestora con respecto a la Clase pertinente de Participaciones en el Subfondo nuevo. Los inversores deberán tener en cuenta que, al canjear Participaciones, el Partícipe puede soportar una pérdida o ganancia gravable conforme a las leyes del país en el que tenga su ciudadanía, residencia o domicilio.

Las solicitudes de canje no podrán ser retiradas sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, salvo cuando el canje de Participaciones haya sido temporalmente suspendida en las circunstancias descritas en el Folleto (véase el apartado *Suspensión Temporal de Negociaciones*).

La Sociedad Gestora y el Banco Depositario pueden retrasar las solicitudes de canje, suspender o limitar la emisión de Participaciones, si lo consideran beneficioso para los Partícipes del/de los Subfondo(s) o de cualquiera de la(s) Clase(s) implicada(s). Dicha decisión se comunicará utilizando todos los medios apropiados a los inversores que hayan solicitado un canje.

La Sociedad Gestora podrá aplicar una comisión de hasta el 1% del VL de las Participaciones canjeadas cuando lo considere apropiado para poder reflejar cualesquiera gastos fiscales y costes de negociación que se hayan ocasionado durante la realización de los activos para el Subfondo y con el fin de evitar que el resto de los Partícipes deban hacer frente a las comisiones y el coste mencionados. El importe de la comisión cobrada conforme a este criterio se retendrá en el Subfondo pertinente.

#### **Artículo 11. - Suspensión temporal de las negociaciones**

La Sociedad Gestora podrá suspender en cualquier momento de manera temporal la valoración, emisión, venta, canje o reembolso de Participaciones de un Subfondo o una Clase de Participaciones durante:

- (i) Cualquier periodo durante el cual una bolsa o Mercado regulado reconocido en el que se cotice o negocie una parte sustancial de las inversiones incluidas en ese momento en el Subfondo afectado esté cerrado por un motivo diferente de los días festivos normales, o durante el cual las operaciones en dicha bolsa o Mercado regulado estén restringidas o suspendidas;
- (ii) Cualquier periodo durante el cual, como resultado de acontecimientos políticos, militares, económicos o monetarios u otras circunstancias fuera del control, la responsabilidad y el poder de la Sociedad Gestora, la venta o la valoración de las inversiones incluidas en ese momento en el Subfondo, en opinión de la Sociedad Gestora, no puedan efectuarse o completarse normalmente o sin perjudicar los intereses de los Partícipes;
- (iii) Cualquier interrupción en los medios de comunicación empleados habitualmente para determinar el valor de cualesquiera inversiones incluidas en ese momento en el Subfondo o en cualquier periodo durante el cual, por cualquier otro motivo, el valor de las inversiones incluidas en ese momento en el Subfondo, en la opinión de la Sociedad Gestora, no pueda determinarse con prontitud ni exactitud;
- (iv) Cuando por cualquier otra causa los precios de cualquier inversión poseída por el Fondo atribuible a un Subfondo no puedan determinarse de manera inmediata y precisa (incluida la suspensión del cálculo del valor liquidativo de un OIC subyacente);
- (v) Cualquier periodo durante el cual la Sociedad Gestora no pueda repatriar fondos con el fin de realizar pagos de reembolso, o durante el cual la realización de las inversiones incluidas en ese momento en el Subfondo, o la transferencia o el pago de fondos afectados en relación con ello, en opinión de la Sociedad Gestora, no pueda efectuarse a precios normales o a tipos de cambio normales; o
- (vi) La fusión de un Subfondo con otro Subfondo o con otro OICVM (o un Subfondo de otro OICVM), siempre y cuando dicha suspensión esté justificada a fin de proteger a los Partícipes.

#### **Artículo 12. - Gastos del Fondo**

##### **Comisión de gestión**

Se cobrará una comisión anual de gestión de hasta un 2,75%, que se asignará a la Sociedad Gestora, a los Gestores de Inversiones y a los Intermediarios. La comisión se devengará diariamente, y su pago se efectuará a mes vencido y a los tipos anuales aplicables calculados sobre la base del Valor Liquidativo medio de cada Subfondo durante el mes pertinente.

Los tipos anuales vigentes durante cualquier periodo semestral se harán públicos en los informes anuales o semestrales que cubran dicho periodo.

Además de la comisión de gestión, las Participaciones de Clase B estarán sujetas a una comisión anual de hasta el 1,00% destinada a sufragar los gastos ocasionados por la prestación de servicios relacionados con la distribución.

## Otras comisiones y gastos

Cada Subfondo puede correr además con los siguientes gastos:

- Las comisiones y los gastos del Banco Depositario, el Administrador, Agente de Transferencias y de Registro de hasta un 0,15% anual sobre la base del VL medio diario. Pese a dichas comisiones, el Fondo puede incurrir en cargos por transacciones y gastos adicionales del Banco Depositario y sus corresponsales, con arreglo a la práctica habitual en Luxemburgo. Los importes pagados se recogerán en los informes financieros del Fondo;
- La *Taxe d'abonnement* de Luxemburgo y los demás impuestos que puedan ser pagaderos sobre los activos, los ingresos y los gastos imputables al Fondo;
- Las comisiones habituales de corretaje y operación soportadas por el Fondo en relación con sus operaciones comerciales;
- Las comisiones y gastos del Consejo de Administración;
- Las comisiones de Consejeros que no sean empleados del Grupo Legg Mason;
- Los costes de las primas de los seguros de responsabilidad de los Consejeros y otros cargos de seguros relacionados con la gestión del Fondo;
- Las comisiones de representantes o agentes y de cualesquiera agentes de pagos en jurisdicciones fuera de Luxemburgo donde esté registrado el Fondo;
- Los costes, incluidos los de asesoramiento legal, que puedan ser pagaderos por la Sociedad Gestora o el Banco Depositario por acciones emprendidas en interés de los Partícipes;
- Las comisiones y gastos que hayan surgido en relación con el registro del Fondo, o la aprobación o el reconocimiento del Fondo por parte de las autoridades competentes en cualquier país o territorio, así como las comisiones y gastos derivados del mantenimiento del registro, la aprobación o el reconocimiento mencionados anteriormente;
- Las comisiones y gastos ocasionados a raíz de la cotización de las Participaciones en cualquier bolsa, y las comisiones y gastos debidos al mantenimiento de cualquier cotización de ese tipo;
- Las comisiones y gastos ocasionados por la publicación diaria del VL de cada Participación de cada Subfondo en los periódicos, tal y como lo exige el Consejo de Administración;
- El coste de elaboración, presentación y publicación de los documentos del Fondo, tales como el Reglamento de gestión, las notificaciones a los Partícipes, las notificaciones para el registro, los folletos o las memorias para todas las autoridades gubernamentales y bolsas (incluidas asociaciones de agentes de bolsa locales) que sean necesarios en relación con el Fondo o con la oferta de Participaciones del Fondo;
- El coste de imprimir y distribuir semestral y anualmente los informes para los Partícipes en todos los idiomas exigidos, junto con el coste de impresión y distribución de los demás informes y documentos que sean necesarios para cumplir con las leyes o normativas nacionales o extranjeras pertinentes;
- Las comisiones pagaderas al Auditor y a los asesores legales del Fondo, así como los demás gastos administrativos exigidos;
- Todos los impuestos de cualquier tipo aplicables a la posesión de ingresos de activos del Fondo o cualquier Subfondo, o a la negociación con ellos, que resulten aplicables con respecto a la asignación y la distribución de ingresos a los Partícipes;
- Las comisiones de pertenencia a asociaciones y organizaciones profesionales o industriales.

Las comisiones y los gastos se pagarán a partir de los activos del Fondo y se atribuirán al Subfondo correspondiente o (cuando la Sociedad Gestora no considere que han sido ocasionados por un Subfondo en particular) se atribuirán a todos los Subfondos de modo proporcional a sus VL de conformidad con este Reglamento de gestión.

## Gastos de constitución

La Sociedad Gestora y/o el/los Gestor(es) de Inversiones podrán hacerse cargo inicialmente de la totalidad o de parte de los gastos de constitución del Fondo y de cualesquiera de los Subfondos en nombre de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tendrán derecho a que dichos importes les sean reembolsados de los activos del Subfondo. Los gastos de constitución podrán amortizarse a lo largo de un periodo de cinco años.

### **Asignación de gastos**

Los gastos serán asignados al Subfondo o los Subfondos a los cuales, en opinión de la Sociedad Gestora, correspondan. Si un gasto no es fácilmente atribuible a ningún Subfondo en particular, la Sociedad Gestora tendrá derecho a determinar la base sobre la cual se distribuirá el gasto entre los Subfondos. En dichos casos, el gasto será asignado normalmente a todos los Subfondos, ya sea de modo proporcional al VL del Subfondo pertinente o cobrando un gasto igual a cada Subfondo, en función de la naturaleza del gasto.

Todos los gastos recurrentes se cargan directamente al activo del Subfondo. La comisión anual realizada durante el ejercicio financiero se hará pública en los informes anuales del Fondo.

Cuando existan diferentes Clases o Subclases de Participaciones en un Subfondo, las reglas de distribución mencionadas anteriormente serán aplicables cuando resulte apropiado entre dichas Clases o Subclases.

Los activos de un Subfondo específico son responsables del pasivo, los compromisos y las obligaciones de dicho Subfondo.

### **Artículo 13. - Ejercicio financiero, auditoría**

La contabilidad anual del Fondo se cierra a 31 de marzo de cada año. Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán auditadas por el auditor independiente de la Sociedad Gestora, y el informe anual del Fondo por un auditor autorizado independiente designado por la Sociedad Gestora.

### **Artículo 14. - Distribuciones**

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, declarar dividendos o reinvertir beneficios en relación con las Participaciones ordinarias; las Participaciones de distribución dan derecho a pagos regulares de dividendos (véase el apartado *Clases de Participaciones* del Folleto).

La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, declarar dividendos y dividendos provisionales, así como determinar el importe pagadero a los Partícipes de los activos disponibles. El derecho a obtener dividendos y asignaciones no reclamados vencerá a los cinco años de la fecha de vencimiento, y los activos correspondientes se devolverán al Subfondo o la Subclase de Participaciones correspondientes.

### **Artículo 15. - Modificaciones a este Reglamento de gestión**

La Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento de gestión total o parcialmente en cualquier momento con el consentimiento del Banco Depositario.

Las modificaciones entrarán en vigor cinco días después de la publicación en *Mémorial, Recueil des Sociétés et Associations* (Boletín Oficial) (el "Mémorial") de Luxemburgo de una notificación donde se mencione su depósito en el *Registre de Commerce et des Sociétés* de Luxemburgo, o en cualquier otra fecha estipulada en la modificación en cuestión.

### **Artículo 16. - Anuncios**

El VL por Participación de cada Subfondo se publicará según requieran las leyes aplicables y en el periódico que el Consejo de Administración decida oportunamente.

El VL por Participación y el precio de emisión, reembolso y canje por Participación estarán disponibles en la sede social de la Sociedad Gestora y en el Banco Depositario todos los días hábiles en Luxemburgo para todas las Clases de Participaciones.

Las cuentas anuales auditadas, que deberán publicarse durante los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, así como el resto de informes, que deberán publicarse durante los dos meses siguientes al cierre de los periodos en cuestión, estarán a disposición de los Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora, del Banco Depositario y todos los Intermediarios.

Las notificaciones a los Partícipes, incluidas las notificaciones acerca de la suspensión del cálculo del VL y del reembolso de las Participaciones, podrán publicarse en los periódicos de los países en los que se ofrecen y venden las Participaciones, o comunicarse a través de otros medios considerados como apropiados para este fin en opinión del Consejo de Administración.

**Artículo 17. - Duración del Fondo; liquidación del Fondo; disolución de un Subfondo o una Clase y fusión de los Subfondos y las Clases**

**Duración del Fondo**

No existe ningún límite para la duración del Fondo. El Fondo podrá, sin embargo, liquidarse, cualquier Subfondo podrá terminarse o fusionarse y una Clase de Participaciones podrá terminarse en las siguientes circunstancias:

**Liquidación del Fondo**

- a) La decisión de liquidar el Fondo la tomarán de mutuo acuerdo la Sociedad Gestora y el Banco Depositario. En concreto, la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo dicha liquidación cuando el VL del Fondo haya disminuido hasta un nivel igual o inferior al nivel que la Sociedad Gestora establezca, oportunamente, como mínimo para que el funcionamiento del Fondo sea eficaz. Asimismo, podrá llevar a cabo la liquidación en caso de que cambie significativamente la situación económica, social o política, o por cualquier motivo que haga que la Sociedad Gestora considere que ello redundaría en interés de los Partícipes. No se emitirán Participaciones del Fondo después de la fecha en la que se decida la liquidación. El reembolso y el canje de las Participaciones son posibles siempre que se garantice el tratamiento igualitario a los Partícipes. Se entregará a los Partícipes afectados una notificación de la liquidación contemplada antes de la decisión de liquidación del Fondo, según lo considere apropiado la Sociedad Gestora o sea exigido en cualquier jurisdicción pertinente donde se distribuye el Fondo. Durante el periodo que transcurra hasta la liquidación del Fondo, el precio de reembolso reflejará todos los costes y gastos estimados relacionados con la liquidación.
- b) El Fondo se liquidará en cualquiera de los demás casos estipulados por el Artículo 22 de la Ley de 2010. Dicha ley estipula, entre otras cuestiones, la liquidación del Fondo en caso de quiebra de la Sociedad Gestora o del Banco Depositario, en el caso de que el nombramiento del Banco Depositario o la Sociedad Gestora haya sido rescindido o sus licencias retiradas y no son sustituidos en el plazo de dos meses. Tan pronto como ocurra el hecho que da lugar a la liquidación, no se emitirá, reembolsará, ni canjeará ninguna Participación. La notificación de la liquidación se entregará sin demora por parte de la Sociedad Gestora o el Banco Depositario.

La notificación de la liquidación del Fondo será publicada en el “Mémorial” y en, al menos, dos periódicos de distribución apropiada que determinen la Sociedad Gestora y el Banco Depositario, de los que al menos uno debe ser un periódico de Luxemburgo.

**Disolución de un Subfondo o de cualquier Clase de Participaciones**

La decisión de disolver un Subfondo o una Clase se tomará de mutuo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Banco Depositario. En concreto, la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo dicha disolución cuando el VL del Subfondo o de la Clase haya disminuido hasta un nivel igual o inferior al nivel que la Sociedad Gestora establezca, oportunamente, como mínimo para que el funcionamiento del Subfondo o la Clase sea eficaz. Asimismo, podrá llevar a cabo la disolución en caso de que cambie significativamente la situación económica, social o política, o por cualquier motivo que haga que la Sociedad Gestora considere que ello redundaría en interés de los Partícipes. No se emitirán Participaciones del Subfondo o Clase, según sea el caso, después de la fecha en la que se decida la disolución. El reembolso y el canje de las Participaciones son posibles siempre que se garantice el tratamiento igualitario a los Partícipes. Se deberá informar a los Partícipes afectados por la disolución según lo considere oportuno la Sociedad Gestora, o según sea exigido en cualquier jurisdicción pertinente donde se distribuyan el Subfondo o la Clase de Participaciones de acuerdo con el Artículo 16 anterior. Durante el periodo que transcurra hasta la disolución del Subfondo o de la Clase de Participaciones, el precio de reembolso reflejará todos los costes y los gastos estimados relacionados con la misma.

El importe neto de la liquidación o de la disolución del Fondo, el Subfondo o la Clase, según sea el caso, será distribuido entre los Partícipes de modo proporcional a sus respectivas participaciones accionariales en el Fondo, el Subfondo o la Clase en la fecha de liquidación o disolución de conformidad con la Ley de 2010. El importe de la liquidación o disolución que no sea reclamado por los Partícipes o que no les pueda ser distribuido se depositará al cierre de la liquidación o disolución en la Oficina de Consignación (*Caisse de Consignation*) de Luxemburgo durante un periodo de 30 años.

#### **Fusión de Subfondos o Clases**

La Sociedad Gestora, con la aprobación del Banco Depositario, podrá decidir fusionar dos o más Subfondos o Clases del Fondo, además de fusionar uno o más Subfondos o Clases del Fondo en otro OICVM luxemburgués o extranjero o uno de sus Subfondos, cuando el VL de un Subfondo o Clase, según proceda, haya disminuido hasta un nivel igual o inferior al nivel que la Sociedad Gestora establezca, oportunamente, como mínimo para que el funcionamiento del Subfondo o la Clase sea eficaz, cuando cambie significativamente la situación económica, social o política, para fomentar la eficacia de funcionamiento o de gestión, o por cualquier otro motivo que haga que la Sociedad Gestora considere que ello redunde en interés de los Partícipes. Se deberá informar a los Partícipes con al menos un mes de antelación sobre la fusión de los Subfondos o la Clases, según proceda, de acuerdo con el Artículo 16 anterior. Los Partícipes que no deseen participar en la fusión podrán solicitar el reembolso de sus Participaciones durante el periodo establecido en la notificación. El reembolso se efectuará libre de gastos salvo aquellos incurridos por la Sociedad para cubrir el coste de la desinversión, al VL por Participación aplicable determinado en el día en que dichas instrucciones se consideren recibidas. Podrá aplicarse un cargo contingente por venta diferida en el caso de algunas Clases.

#### **Artículo 18 - Vencimiento de reclamaciones**

Las reclamaciones de los Partícipes contra la Sociedad Gestora o el Banco Depositario vencerán 5 años después de la fecha del suceso que haya originado dicha reclamación.

#### **Artículo 19. - Legislación aplicable, jurisdicción e idioma de referencia**

El Tribunal de Distrito de Luxemburgo tendrá jurisdicción para dirimir cualquier disputa entre los Partícipes, la Sociedad Gestora, los accionistas de la Sociedad Gestora y el Banco Depositario, y se aplicará la legislación de Luxemburgo. La Sociedad Gestora y el Banco Depositario, sin embargo, se someten a sí mismos y al Fondo a la jurisdicción de cualquier país en que se ofrezcan y vendan las Participaciones, con respecto a las reclamaciones de los Partícipes interpuestas por Intermediarios designados en el país en cuestión.

La versión inglesa del presente Reglamento de gestión es vinculante; la Sociedad Gestora y el Banco Depositario, sin embargo, admiten el uso de las traducciones aprobadas por ellos a los idiomas de los países en los que se ofrecen y venden las Participaciones, y estas versiones serán vinculantes respecto de dichas Participaciones vendidas a los inversores en esos países.

El presente Reglamento de gestión entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2011.

Luxemburgo, a 20 de junio de 2011.

Registrado y admitido:

La Sociedad Gestora

El Banco Depositario

